

Propuesta de reforma en materia de outsourcing presentada al Congreso por el Ejecutivo Federal

Los detalles más importantes que corresponden a la iniciativa en comento, ampliamente publicitada por el propio Presidente y los medios oficiales se presenta a continuación:

Ley Federal del Trabajo (LFT)

- Se pretende eliminar de la subcontratación de personal, la cual se define en la propuesta de reforma, como aquella donde una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra. En consecuencia, se prohíbe la utilización de dicha figura y se derogan los artículos del 15-A, 15-B, 15-C y 15-D
- Se señala que no se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados u obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica de la empresa beneficiaria de los mismos. En este tipo de servicios se formalizará con la celebración de un contrato, en donde se indique el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, y el número de trabajadores que participarán.

En caso de que la contratista incumpla con sus obligaciones laborales, será responsable solidaria la beneficiaria.

Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios especializados u obras especializadas, deberán contar con autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Para la obtención de esta autorización las prestadoras deberán: acreditar su carácter de especializado, y estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social

La autorización se renovará cada tres años. Además se prevé que la STPS negará o revocará la autorización cuando las prestadoras de servicios no cumplan con los requisitos señalados.

Habrará un padrón de prestadoras de servicios especializados, que será público y estará disponible en Internet.

La STPS cuenta con cuatro meses para expedir las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos a esta autorización. Una vez publicadas estas, las prestadoras de servicios cuentan con seis meses para obtener esta autorización.

- Respecto a la definición de intermediario la ley actualmente lo define como aquel que contrata o interviene en la contratación de personal para que presten servicios a otra.

En la propuesta de reforma se plantea suprimir el término “contrata”, y adiciona que los servicios que presta un intermediario puede incluir reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. Asimismo se precisa que en ningún caso al intermediario se le considerará patrón, ya que ese carácter lo tendrá quien se beneficie de los

- Se propone que para que surta efectos una sustitución patronal, deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.
- Se pretende que, en caso de negativa de inspección laboral por parte del patrón, este sea notificado mediante instructivo para que comparezca ante la autoridad a efecto de exhibir toda la información requerida, con el apercibimiento que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con la misma, lo que tiene como fin que se termine con la práctica de algunos patrones de negar la entrada al inspector inspector laboral para la revisión de las obligaciones laborales.

Se dispone adicionalmente que se sancionará a quien infrinja la prohibición utilizar la subcontratación de personal (sea contratista o beneficiario), así como a las personas que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin la autorización de la STPS, y los que reciban los beneficios de esos servicios, con una multa que va de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo que actualmente equivaldría de 173,760 a 4,344,000 pesos.

Asimismo, la STPS dará vista a las autoridades competentes, para que ejerzan sus facultades que correspondan.

Ley del Seguro Social (LSS)

- Se prevé que la contratación de trabajos especializados o la ejecución de obras especializadas deberá cumplir con los requisitos y las condiciones previstas en la LFT. Entendiéndose por estos, aquellos que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos.
- Se precisa que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla con sus obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores empleados para ejecutar dichas contrataciones.
- Se pretende que los contratantes de estos servicios especializados entreguen trimestralmente la información relativa a los contratos celebrados, pero adiciona la necesidad de proporcionar datos que le permitirán a la autoridad validar oportunamente el correcto cumplimiento de las obligaciones patronales.

Esta exigencia legal deberá cumplirse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma, salvo lo relativo a la autorización de la STPS, la cual deberá presentarse, una vez que tal Secretaría ponga de los obligados el mecanismo para la obtención de dicho documento

Ley del Infonavit

- Se precisa que las personas que estén autorizadas para prestar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni actividad económica del beneficiario de dichos servicios están obligadas a proporcionar la siguiente información al Instituto:

- * Datos generales
- * Contratos de servicio
- * Montos de las aportaciones y amortizaciones
- * Información de los trabajadores
- * Determinación del salario base de aportación, y
- * Copia simple de la autorización emitida por la STPS

Código Fiscal de la Federación (CFF)

- Se adiciona una definición en materia fiscal para la figura de la subcontratación de personal, con la finalidad de inhibir prácticas indebidas que tienen como consecuencia la evasión o elusión fiscales.
- Para garantizar que las contribuciones retenidas a los trabajadores se enteren al fisco, se propone incorporar un supuesto de responsabilidad solidaria para el contratante de los servicios.
- También se plantea adicionar un supuesto de infracción y su sanción, para el caso de que el contratista no proporcione al contratante la información necesaria para que el gasto sea deducible o el impuesto trasladado acreditable, y
- Se propone establecer en el artículo 108 del CFF que la conducta consistente en utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, o realizar la subcontratación de personal, constituya calificativa en la comisión del delito de defraudación fiscal y sus equiparables.

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

- Se plantea condicionar la deducción de los pagos por concepto de subcontratación, estableciendo como un requisito de las deducciones cuando se trate de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas referida en el artículo 15-D, tercer párrafo del CFF (adición), que el contratante obtenga del contratista y por tanto, este estará obligado a entregarle, copia de:
 - *Autorización vigente que emitiría la STPS en términos del artículo 15 de la LFT
 - *CFDI por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra
 - *Declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores
 - *Pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al Infonavit

LIVA

- Se plantea derogar el supuesto de retención establecido en el artículo 1o.-A, fracción IV de la LIVA
- Se establece como requisito para que el IVA trasladado al contratante por la prestación de los servicios del contratista sea acreditable, los siguientes: El contratante deberá obtener del contratista copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado, y

El contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse durante el mes siguiente a aquel en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el IVA que se le haya trasladado. Por último, es muy importante destacar que estas modificaciones son a la fecha sólo propuestas del Ejecutivo Federal puestas a consideración del órgano Legislativo, por lo que es muy importante esperar que transcurra el proceso legislativo para conocer los avances de esta reforma.